

GOBIERNO MUNICIPAL DE AIBONITO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 11
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 12-01-2019

SERIE 2018-2019

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2014-2015, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL ALCALDE A FORMALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DE OPERACIÓN DE LAS FACILIDADES DEL MIRADOR DEGETAU, A LOS FINES AUTORIZAR AL ALCALDE A RENOVAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DICHAS FACILIDADES POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE CINCO (5) AÑOS POR UN CANON DE ARRENDAMIENTO DE CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400) MENSUALES, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Con fecha de 31 de octubre de 2014 se aprobó la Ordenanza Núm. 4, Serie 2014-2015, mediante la cual se autorizó al Alcalde a formalizar un contrato de arrendamiento para la administración y de operación de las facilidades del Mirador Degetau, en la que se establecieron determinados cánones de arrendamiento.

POR CUANTO: El 20 de septiembre de 2017 el Huracán María azotó toda la isla de Puerto Rico, causando cuantiosos daños a la infraestructura eléctrica, a las carreteras y caminos municipales, a las viviendas y comercios, a las telecomunicaciones, a los hospitales, a las propiedades municipales, así como a las propiedades de numerosos aiboniteños que día a día sufren el embate de este desastre natural. Como resultado de ello, tanto el Presidente de Estados Unidos, Hon. Donald Trump, como el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevárez, declararon a todo Puerto Rico como zona de desastre.

POR CUANTO: Como consecuencia del paso del Huracán María, el arrendatario de las mencionadas facilidades nos notificó que se vio imposibilitado de continuar operaciones toda vez que dicha propiedad sufrió daños sustanciales y no ha tenido el suministro del servicio de agua y de energía eléctrica.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anteriormente narrado con fecha de 30 de noviembre de 2017, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 13, Serie 2017-2018, para enmendar la Ordenanza Núm. 4, Serie 2014-2015, a los fines de eximir del pago de cánones de arrendamiento al arrendatario de dichas facilidades por el término de tres (3) meses y para reducir los cánones de arrendamiento a cuatrocientos dólares (\$400) mensuales.

POR CUANTO: El contrato de arrendamiento del Mirador Degetau fue transferido a la corporación Degetau Restaurants, LLC, sucesora de la corporación La Piedra de Degetau LLC, mediante la inscripción en el Departamento de Estado de esta nueva corporación. El mismo expira el 15 de febrero de 2019.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (r) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. Secc. 4051) faculta al gobierno municipal para contratar con cualquier persona natural o jurídica la administración delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y la operación de programas o instalaciones municipales donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. Además dicha disposición legal establece que la formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal. La mencionada disposición de ley, lee como sigue:

“§ 4051. Poderes.

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los

proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal”

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. Secc. 4461) dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de Subasta Pública. Dicha disposición de ley, lee como sigue:

“§ 4461. Bienes municipales - Arrendamiento sin subasta.

No obstante lo dispuesto en la sec. 4501 de este título, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este respecto.”

POR CUANTO: El Municipio ha determinado que el interés público queda debidamente protegido, mediante la renovación del contrato de arrendamiento de dichas facilidades al arrendatario, toda vez que la operación de las mismas genera actividad económica y produce empleos en nuestra jurisdicción.

POR TANTO: Ordénese por la Honorable Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1^{ra}: Se enmienda la Ordenanza Núm. 4, Serie 2014-2015, a los fines de autorizar la renovación del contrato de arrendamiento de las facilidades del Mirador Degetau, al arrendatario por un término adicional de cinco (5) años, por un canon de arrendamiento de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales.

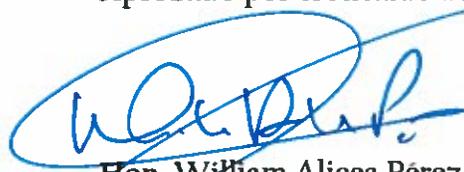
Sección 2da: Esta Ordenanza regirá inmediatamente después de su aprobación. Copia de la misma se remitirá a las agencias concernidas.

Aprobado por la Honorable Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 28 de enero de 2019.


Hón. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 30 de enero de 2019.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 11, Serie 2018-2019, adoptada en Sesión Ordinaria el 28 de enero de 2019, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2014-2015, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL ALCALDE A FORMALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DE OPERACIÓN DE LAS FACILIDADES DEL MIRADOR DEGETAU, A LOS FINES AUTORIZAR AL ALCALDE A RENOVAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DICHAS FACILIDADES POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE CINCO (5) AÑOS POR UN CANON DE ARRENDAMIENTO DE CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400) MENSUALES, Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. José A. De La Texera Rojas
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Tomás Alvarado Colón

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez

Y con el voto en contra: Hon. José A. Veguilla Cartagena.

Y con la inhibición: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 30 de enero de 2019.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 30 de enero de 2019.

Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal